REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°386

Ocho (08) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ESPERANZA SALDARRIAGA C.C42.745.455
Demandado: LEONEL DE JESUS MORALES BAÑOL C.C1.007.694.551

LUZ ENIDIA CARDONA MARTINEZ C.C1.058.228.548

Radicado: 17777408900120240009800

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita la demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por concepto de capital, los intereses moratorios contenidos en un pagaré, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO: PAGARÉ A LA ORDEN N°4250

VALOR ADEUDADO: \$2.519.000,00

DEUDOR: LEONEL DE JESUS MORALES BAÑOL

LUZ ENIDIA CARDONA MARTINEZ

BENEFICIARIO: ESPERANZA SALDARRIAGA

FECHA CREACIÓN: 12 DE JULIO DE 2022 FECHA VENCIMIENTO: 12 DE AGOSTO DE 2023

INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

ENDOSOS: En propiedad

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora, los que se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ESPERANZA SALDARRIAGA contra LEONEL DE JESUS MORALES BAÑOL - LUZ ENIDIA CARDONA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE** (\$2.519.000,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del 13 de agosto de 2023 a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

<u>TERCERO</u>: AUTORIZAR a la señora ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO C.C42.745.455, para actuar en nombre propio en el presente proceso, según endoso en propiedad realizado.

<u>CUARTO:</u> NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado N°073 del 09 de mayo de 2024

> YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ SECRETARIA

Firmado Por: Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b032eacd3e77a873c8d7e313ef8b2f4f0c4e677c738f0f8aa0316abf0113aa05

Documento generado en 08/05/2024 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica